

**RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN**  
**(Expte. A 81/94, Renovación Registro de Morosos Instrumentos**  
**Musicales)**

**Pleno**

Excmos. Sres.:

- D. Gonzalo Solana González, Presidente
- D. Antonio del Cacho Frago, Vicepresidente
- D. Antonio Castañeda Boniche, Vocal
- D. Julio Pascual y Vicente, Vocal
- D. Miguel Comenge Puig, Vocal
- D. Javier Huerta Tròlez, Vocal
- D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Vocal
- D. Miguel Cuerdo Mir, Vocal

En Madrid, a 20 de diciembre de 2004

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal, TDC), con la composición expresada arriba y siendo Ponente el Vocal Sr. Comenge Puig, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 81/94, 1088/94 del Servicio de Defensa de la Competencia (el Servicio, SDC), iniciado como consecuencia de la solicitud formulada por la Asociación de Fabricantes, Importadores y Mayoristas Asociados de Instrumentos Musicales, Sonido Profesional e Iluminación (FIMA) al amparo del artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), de renovación de la autorización de su registro de impagados.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 2 de junio de 2004 se recibió informe del Servicio sobre la vigilancia realizada acerca del funcionamiento del registro de morosos de FIMA que había sido autorizado y renovado por Resoluciones de este Tribunal de 4 de julio de 1994 y 18 de noviembre de 1999, respectivamente.
2. El 3 de junio de 2004 el Servicio remitió la solicitud formulada por FIMA de prórroga de la autorización singular del mencionado registro de morosos.
3. Por Auto de 28 de junio el Tribunal requirió de FIMA el texto completo del texto de constitución y normas de funcionamiento del Registro para el que se solicita prórroga de la autorización singular debiendo figurar

en dichos documentos la prohibición expresa de recoger información sobre *cantidades que deben los morosos y están pendientes de vencer*, información que, según el informe de vigilancia del Servicio, continúa difundándose en dicho Registro pese a que ya había sido cuestionada por Servicio y Tribunal en su día.

4. El 29 de julio se recibió la contestación de FIMA con las nuevas normas de funcionamiento del Registro dando cumplimiento a lo requerido por el Tribunal (norma 8), pero señalando que el Registro podrá recoger *los datos de la empresa que ha efectuado el impago junto con los datos de la empresa asociada que ha comunicado dicho impago*.
5. Por Auto de 16 de noviembre el Tribunal requirió de FIMA la eliminación de los datos correspondientes a las empresas acreedoras que comunican el impago y la especificación de los sectores empresariales que constituyen el Registro.
6. El 1 de diciembre de 2004 FIMA remite las normas de funcionamiento que cumplen los requerimientos del Tribunal.
7. El Tribunal deliberó sobre este asunto en su sesión plenaria del día 15 de diciembre de 2004.
8. Es interesada:

Asociación de Fabricantes, Importadores y Mayoristas Asociados de Instrumentos Musicales, Sonido Profesional e Iluminación (FIMA)

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Dispone el artículo 9.2 del R.D. 378/2003, por el que se desarrolla la LDC en materia de exenciones por categorías, autorización singular y Registro de Defensa de la Competencia, que el Tribunal oirá a los interesados y al Servicio cuando la autorización vaya a establecer modificaciones, condiciones u obligaciones.
2. El informe de vigilancia del Servicio señalaba que, en la actualidad, el único sector representado en FIMA es el de instrumentos musicales y que en los listados de morosidad que mensualmente elabora la Asociación no se ha eliminado totalmente la referencia a *cantidades*

*que deben los morosos y están pendientes de vencer*, información que, por su carácter positivo, excede los límites de la autorización concedida.

3. El Tribunal, considerando que deben constar con la mayor claridad posible los límites de la autorización cuya prórroga se solicita, requirió de la Asociación solicitante el texto actualizado de las características y normas de funcionamiento del registro de morosos, significando que en dicho texto debería necesariamente figurar la prohibición expresa de recoger el tipo de información que el expediente de vigilancia del Servicio ha detectado y cuya difusión puede considerarse un incumplimiento de la autorización concedida.
4. En las nuevas normas de funcionamiento aportadas por FIMA se da cumplimiento a lo requerido por el Tribunal (norma 8), pero en la norma n° 2 se señalaba que el Registro podrá recoger *los datos de la empresa que ha efectuado el impago junto con los datos de la empresa asociada que ha comunicado dicho impago*.

Es doctrina del Tribunal que la presencia de los datos relativos a los acreedores en los registros de morosos puede propiciar la adopción de una política común frente a los deudores y resulta una restricción que va más allá de lo indispensable para la consecución del objetivo que legitima estos Registros, por lo que, para que pueda ser autorizado el Registro de FIMA deben eliminarse totalmente los datos correspondientes a las empresas acreedoras que comunican el impago.

Por otra parte las normas de funcionamiento aportadas se refieren a mayoristas-importadores y fabricantes de instrumentos musicales, mientras que la Asociación FIMA comprende también *sonido profesional e iluminación*. Las normas de funcionamiento deberán especificar qué sectores empresariales formarán el registro de morosos cuya autorización se solicita.

En consecuencia, el Tribunal requirió que ajustase sus normas a los criterios antes expuestos a FIMA quien, en su último escrito de 1 de diciembre (folios 42 y 43 del expediente), cumplió tales requerimientos.

Por todo ello, el Tribunal

## HA RESUELTO

**Primero:** Renovar por cinco años la autorización singular, concedida a la Asociación de Fabricantes, Importadores y Mayoristas Asociados de Instrumentos Musicales, Sonido Profesional e Iluminación (FIMA) por Resolución del Tribunal de 4 de julio de 1994 y prorrogada por Resolución de 18 de noviembre de 1999 para el funcionamiento de un registro de moroso en los términos que se incluyen en la *Normas de Funcionamiento* cuyo texto figura en el folio 43 del expediente, renovación que tendrá efecto desde la expiración de la prórroga anterior.

**Segundo:** Interesar del Servicio de Defensa de la Competencia la inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia del texto que se cita en el apartado anterior así como la vigilancia del cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado haciéndole saber que es firme en vía administrativa y que contra la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.